



167

**Rodrigo Ángel Aranguren Riaño**  
**Abogado Especializado**

**Calle 12 B (Avenida Jiménez) N0. 10 - 41 Oficina 1005**

**Tel. Cel. 310 678 71 17**

**Dir. Electrónica: [jurisprudito@gmail.com](mailto:jurisprudito@gmail.com)**

**Bogotá D.C. – Colombia.**

**Señor**

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

Ref.: Proceso No. 2019-036

De LEONARDO PEÑALOSA GONZALEZ contra JUAN MIGUEL PERFETTI JARAMILLO y  
Personas Indeterminadas.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia; de manera respetuosa concurre a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra la providencia signada el día 6 de septiembre de 2023, mediante la cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, estando dentro del termino para ello y para tal efecto procedo de la siguiente manera:

Su Despacho indica en el auto objeto de impugnación, que es procedente dar aplicación a lo señalado en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P., por la inactividad procesal y la permanencia en la Secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación, de oficio o a petición de parte, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

Agrega su señoría que la ultima actuación data del año 2020, siendo el fundamento de la decisión adoptada.

Los fundamentos para que su señoría revoque la decisión objeto de impugnación estriaban en lo siguiente:

Su señoría oficio al Juzgado Civil del Circuito de Envigado con el objeto de que informaran a su despacho acerca del estado actual del proceso, así como las direcciones de las partes para recibir las notificaciones, para efectuar las notificaciones a las direcciones que suministrara dicho despacho judicial, dentro del proceso radicado con el No. 2515-00110-00 proceso ejecutivo con acción real de Jorge Luis Londoño contra Juan Miguel Perfetti Jaramillo, a quienes se les debe notificar conforme a lo preceptuado en el art. 375 del C.G.P., ya que el suscrito estaba solicitando se efectuara el emplazamiento.

Además, se han recepcionado una serie de peticiones, de las cuales el suscrito ha estado pendiente que su despacho resuelva, lo cual no ha sucedido y de lo cual la secretaria de su despacho no lo relaciono en el informe secretarial.

Como puede observar su señoría, se han radicado varios memoriales, los cuales no han ingresado al despacho para que los resuelva, lo que implica la interrupción de los términos para efectos de que se presente la figura del desistimiento tácito, conforme lo señala el literal c del numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Dicha norma señala:

“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:  
...c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**...”.  
el subrayado es mío.

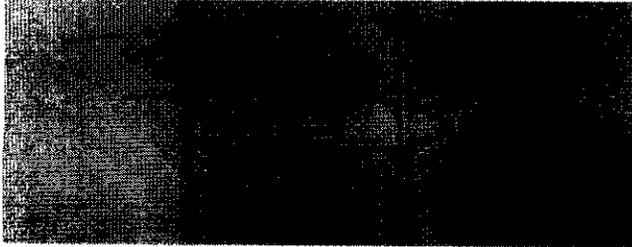
Lo anterior significa que el Juzgado no ha dado trámite a los memoriales, siendo esta la razón para que el proceso se encuentre inactivo, porque fácilmente se puede observar que se han radicado los memoriales, el Despacho no los ha resuelto cuando es la obligación darle trámite a los mismos, razón por la cual los términos para que se de aplicación a dicha normativa no se pueden dar y consecuentemente el suscrito respetuosamente solicita revocar la decisión adoptada por su Despacho, de conformidad a lo establecido en los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales que han resuelto situaciones como el caso que nos ocupa. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01.

Teniendo en cuenta lo expuesto, reitero, respetuosamente solicito a su Despacho revocar la decisión adoptada mediante providencia signada el día 6 de septiembre

108

de la anualidad que avanza, mediante la cual resolvió decretar el desistimiento tácito en el proceso citado en la referencia.

Cordialmente,



**RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO**  
**C.C. 79.123.036 de Fontibón**  
**T.P. 49.072 C.S.J.**

**Allegando recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en Proceso No. 2019-036 De LEONARDO PEÑALOSA GONZALEZ contra JUAN MIGUEL PERFETTI JARAMILLO y Personas Indeterminadas.**

109

rodrigo aranguren <jurisprudito@gmail.com>

Mar 12/09/2023 11:42 AM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (290 KB)

JUAN REY REPOSICION Y APELACION AUTO DECRETANDO DESISTIMIENTO.pdf;

Buen día. Con el presente estoy allegando recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en Proceso No. 2019-036. De LEONARDO PEÑALOSA GONZALEZ contra JUAN MIGUEL PERFETTI JARAMILLO y Personas Indeterminadas.

Atentamente,

RODRIGO ANGEL ARANGUREN RIAÑO

T.P. 49.072 C.S.J.

Tel. 3106787117

Calle 12 B No. 10 - 41 Oficina 1005 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico [jurisprudito@gmail.com](mailto:jurisprudito@gmail.com)

110

**CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00036** (Recurso de **REPOSICIÓN FOLIO** 107 A FOLIO 109 DEL CUADERNO No. 1

**FECHA FIJACION:** 11 DE ENERO DE 2024

**EMPIEZA TÉRMINO:** 12 DE ENERO DE 2024

**VENCE TÉRMINO:** 16 DE ENERO DE 2024



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
**SECRETARIO**